



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 051-2025-A-MDO/U

Ollantaytambo, 10 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO.
VISTO.

El Informe N° 0042-2025-DISL-OPP/MDC, de fecha 07 de febrero de 2025, de la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, atención del Decreto Supremo N° 010-2025-EF.respecto a la Transferencia de Partidas Autorizadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo VIII.- de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 2972, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley en mención, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y, según el artículo 43° de la misma Ley, se indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, conforme al numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura. Los Pliegos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la república del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público. Para el caso de la Dirección General de Presupuesto Público dicha presentación se efectúa a través de los medios que ésta determine;

Que, según el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”





Que, según el inciso 2 del numeral 46.1 del artículo 46°, del D. Leg. N° 1440, las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional: Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos;

Que, según el inciso a) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo al siguiente: Los mayores recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que hayan sido autorizados al gobierno local por norma con rango de Ley o Decreto Supremo, se incorporan mediante Resolución de Alcaldía. En caso los dispositivos legales faculden a los pliegos a realizar la desagregación del presupuesto se utiliza el Modelo N° 1/GL;

Que, según el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Respecto al Control del gasto público: Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

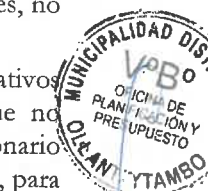
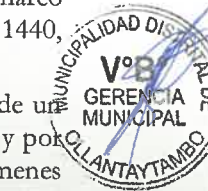
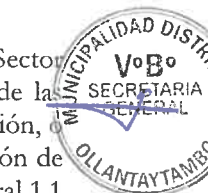
Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 32185, respecto al Otorgamiento de un bono excepcional por única vez 30.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional y por única vez, de S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057 y Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, acordado en la cláusula Décima Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, D. S. que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, según el numeral 30.2 de la Ley N° 32185, El bono excepcional se paga por única vez como máximo en el mes de enero de 2025, cuyo trámite inicia en diciembre del Año Fiscal 2024. El referido bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte de los beneficios laborales;

Que, según el numeral 30.3 de la Ley N° 32185, Los servidores en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza ni reúnan las características propias de funcionario público o directivo, excepcionalmente perciben el bono a que se refiere el presente artículo, para lo cual la entidad presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los funcionarios y directivos beneficiarios, con el sustento correspondiente, previa opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sobre la naturaleza de las funciones del puesto, conforme al procedimiento aprobado por SERVIR;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2025-EF que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y diversos gobiernos locales. Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida. 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos, elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma;

Que, mediante el Informe N° 0042-2025-DISL-OPP/MDC, de fecha 07 de febrero de 2025, la Jefe de la Oficina de planificación y presupuesto, solicita la emisión del acto Administrativo que conlleve a la desagregación de recursos aprobados por el Decreto Supremo N° 010-2025-EF;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con la Visación de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE, la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 010-2025-EF, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1° hasta por la suma de S/. 130,000.00 (ciento treinta MIL con 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 0 RECURSOS ORDINARIOS
TOTAL INGRESOS S/ 130,000.00
=====

EGRESOS

SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO : 300790 Municipalidad Distrital de Ollantaytambo
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : NO APLICA
PRODUCTO / PROYECTO : NO APLICA
ACTIVIDAD : GESTION ADMINISTRATIVA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 0 RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORIA DEL GASTO : 5 GASTO CORRIENTE
GENERICA DEL GASTO : 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

TOTAL EGRESOS S/ 130,000.00
=====

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal y Oficina de Planificación y Presupuesto, la elaboración de la correspondiente Nota para la Modificación Presupuestal, que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución y los tramites pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe para fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GOT. Paull Forenk Palma Herrera
ALCALDE

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"

